

Directrices para la conformación de los Comités de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital

(Emitidas mediante oficio FA-SG-018-2026 el 10 de marzo de 2026)

Versión al 12 de marzo de 2026

Considerando:

1. Que el Estatuto del Frente Amplio establece la existencia de los Comités de Acción Política de Base, regulados en el artículo 31 lo siguiente:

“ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

Los Comités de Acción Política de Base son órganos encargados de organizar a los afiliados del Partido Frente Amplio en las comunidades, lugares de trabajo o estudio; agrupaciones gremiales, técnicas o profesionales; sectores sociales. Se constituirán con un mínimo de tres personas, que deberán registrar su existencia ante los órganos legales correspondientes.”

2. Que el 6 de marzo pasado el TEFA remitió un oficio indicando que: i) tras el crecimiento exponencial del partido luego del 1° de febrero las estructuras organizativas se han concentrado en procesar estas incorporaciones y en ampliar los mecanismos de vinculación partidaria para gestionar el alto volumen de nuevas personas afiliadas; ii) ante esta situación, se plantea la necesidad de fortalecer la organización territorial a nivel distrital, ya que en muchos distritos existe suficiente militancia para constituir estructuras locales útiles para la acción política y electoral; iii) aunque anteriormente el Partido eliminó las asambleas y comités ejecutivos distritales tras cambios en los requisitos del TSE, el Estatuto Orgánico contempla los Comités de Acción Política de Base comunal como posible figura organizativa para este nivel; sin embargo, su regulación es incompleta; iv) en este contexto, el TEFA reconoce su responsabilidad de fiscalizar los procesos electivos para conformar estos comités—incluyendo las asambleas distritales solicitadas por el Comité Ejecutivo Cantonal de San José— y señala la necesidad de definir con mayor claridad su estructura, funcionamiento, padrón y período de gestión para asegurar su adecuada vinculación con las estructuras cantonales y provinciales.

3. En el mismo oficio el TEFA solicita al CEN lo siguiente:

“1. La definición de una estructura básica interna para los Comités de Acción Política de Base Distritales que resuelva los vacíos orgánicos que no contempla el artículo 31 del estatuto orgánico.

2. Que esta estructura sea replicada en todos los territorios en donde sea solicitada la apertura del proceso de organización distrital para mantener orden y coherencia con el organigrama de funcionamiento interno de las estructuras partidarias.

4. Que se establezca la forma en que estas nuevas estructuras territoriales interactuarán con sus organismos superiores y en general con el resto de la organización partidaria.

5. Que se valore el establecimiento de estos detalles en una futura reforma estatutaria que reconozca la necesidad organizativa permanente de los Comités de Acción Política de Base Distritales.”

4. Que en sesión del 6 de marzo de 2026 el CEN, para atender las tres primeras solicitudes del TEFA, se acordó lo siguiente:

“ACUERDO SÉPTIMO. – Se emitiría una directriz organizativa exclusiva para los comités de base distritales. Se propondrá que se elija una coordinación de dos personas: presidencia y secretaría. Hay que indicar que siempre deberán responder a la estructura cantonal formal. La relación de estos comités se establecerá con el respectivo CEC. El CEC les convocará, articulará y orientará. Se establecerá el alcance de sus funciones, para que tengan claridad y todos los comités trabajen de igual forma.”

5. Que en seguimiento a este acuerdo, el CEN emite las siguientes directrices.

Directrices para la conformación de los Comités de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital
--

Primero.- Los Comités Cantonales del Frente Amplio podrán planificar y promover la creación de Comités de Acción Política de Base a nivel distrital, para organizar a la afiliación en las comunidades. Estos Comités también podrán surgir también por iniciativa de la propia afiliación, tal y como establece el Estatuto.

Segundo.- Para el caso específico de los Comités de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital, y a solicitud del TEFA, se establecen estas directrices.

Tercero.- Los Comités de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital estarán integrados por cualquier persona afiliadas al Frente Amplio cuyo domicilio electoral esté en el respectivo distrito. Cada persona afiliada podrá solicitar su inclusión al respectivo Comité e igualmente podrán solicitar su exclusión mediante solicitud debidamente firmada y dirigida tanto al Comité como al respectivo CEC. El listado de personas que integran cada Comité de Acción Política de Base Comunal debe ser comunicado a la Secretaría General del Partido y al respectivo CEC. Deberá comunicarse la lista de su integración inicial de previo a la realización de la respectiva asamblea fundacional.

Cuarto.- Los Comités de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital tendrán por objetivos:

- i) Construir vinculación con las organizaciones y luchas comunales.

- ii) Contribuir al crecimiento político-organizativo del Partido en el distrito, atendiendo las orientaciones del Partido y en coordinación con los respectivos CEC y CEP.

Quinto.- Los Comités de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital, mediante una asamblea integrada por las personas que formen parte de dicho Comité, elegirán dos coordinaciones: una Presidencia y una Secretaría. Estos cargos serán nombrados por un periodo de dos años. En caso de renuncia a los cargos de Presidencia o Secretaría, el Comité, en coordinación con el CEC, convocará a asamblea del Comité para elegir nuevas coordinaciones, las cuales serán nuevamente nombradas por un periodo de dos años. Además, por acuerdo de los propios Comités de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital, se podrá nombrar, también por periodo de dos años, otros cargos de coordinación, estableciendo las funciones propias de dichos cargos para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

(Modificado mediante oficio FA-SG-021-2026 del 12 de marzo de 2026)

Sexto.- La Presidencia de los Comités de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital tendrá las siguientes funciones:

- i) Mantener coordinación constante con el respectivo CEC.
- ii) Convocar y organizar, al menos una vez por bimestre, una reunión de las personas que integran el Comité de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital, para tratar los asuntos correspondientes al respectivo Comité.

Séptimo.- La Secretaría de los Comités de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital tendrá las siguientes funciones:

- i) Llevar un registro de minutas y acuerdos de las reuniones del respectivo Comité de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital.
- ii) Llevar un registro de las comunicaciones del respectivo Comité de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital con otros organismos del Partido.

Octavo.- Los Comités de Acción Política de base Comunal a nivel distrital se constituirán por al menos tres personas del respectivo distrito, solicitando formalmente la conformación ante respectivo CEC, el cual deberá planificar la realización de una asamblea fundacional del Comité.

Noveno.- La asamblea fundacional del Comité de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital, así como posteriores asambleas para donde se vaya a dar la elección de la Presidencia o Secretaría, deberán ser fiscalizada por TEFA, para efectos de la elección de la Presidencia y Secretaría del Comité. El respectivo CEC deberá coordinar con el TEFA esta fiscalización.

Décimo.- Una vez realizada la asamblea fundacional del Comité de Acción Política de Base Comunal a nivel distrital, el TEFA deberá comunicar a la Secretaría General y a los

respectivos CEP y CEC, el resultado de la elección de la Presidencia y la Secretaría del Comité.

Undécimo.- Para los asuntos no regulados en estas directrices, se deberá considerar de manera integral lo regulado en el Estatuto del Partido Frente Amplio.